

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* CONVENIO

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-11-1996

*Título:* CONVENIO PARA LA EJECUCION DEL FINANCIAMIENTO QUE DISPONE EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 1 DE LEY 4 DE 1994.

*Dictada por:* COMISION BANCARIA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 23274

*Publicada el:* 25-04-1997

*Rama del Derecho:* DER. BANCARIO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Banca, Bancos e instituciones financieras, Régimen fiscal, Cooperativas

*Páginas:* 6

*Tamaño en Mb:* 0.912

*Rollo:* 149

*Posición:* 1358

**COMISION BANCARIA NACIONAL  
CONVENIO  
(De 25 de noviembre de 1996)**

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION BANCARIA  
NACIONAL

BANCO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

INSTITUTO PANAMEÑO  
AUTONOMO COOPERATIVO

COOPERATIVAS DE CREDITO AGROPECUARIO

CONVENIO

PARA LA EJECUCION DEL FINANCIAMIENTO QUE DISPONE  
EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 1 DE LEY 4 DE 1994

PANAMA, 25 DE NOVIEMBRE DE 1996

**CONVENIO  
PARA LA EJECUCION DEL FINANCIAMIENTO QUE  
DISPONE EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 1  
DE LA LEY 4 de 1994**

La Comisión Bancaria Nacional, representada en este acto por el Ministro de Planificación y Política Económica, Guillermo O. Chapman, Jr, por una parte, que en adelante se denominará la COMISION, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, representado en este acto por su Directora Ejecutiva Luzmila Angulo Samudio, por otra parte, que en adelante se denominará el IPACOOOP;

La FEDERACION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES, R. L., representada en este acto por su Presidente, Nicasio Vargas, por otra parte, que en adelante se denominará FECOOSEM, las cooperativas independientes signatarias, que en adelante se denominarán LAS INDEPENDIENTES y por último, el Banco de Desarrollo Agropecuario, representado por su Gerente General, acuerdan el presente Convenio para la ejecución del Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, conforme a las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA 1:** OBJETO: De conformidad con lo que dispone el Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, la Comisión pondrá cada año a disposición de las cooperativas de crédito agropecuario, en préstamo, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECl), una suma equivalente al VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del excedente de cada ejercicio anual de este Fondo, después de constituidas las reservas técnicas necesarias.

Dicha disponibilidad se llevará a cabo a través del Fiduciario designado por las cooperativas beneficiarias.

Las cinco (5) partes signatarias han acordado la constitución en fideicomiso de los recursos provenientes del presente Convenio. En el instrumento de constitución del Fideicomiso se designa como Fiduciario al Banco de Desarrollo Agropecuario, se establecen sus obligaciones y se fija su remuneración.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Al momento de celebrarse el presente Convenio, la suma correspondiente a los excedentes acumulados de 1994 y 1995 asciende a B/. 2, 925,485.24.

**CLAUSULA 2:** ACTIVIDADES, SUBPRESTATARIOS Y FINES: El financiamiento otorgado conforme al Artículo anterior se destinará por el Fiduciario a préstamos o líneas de crédito a:

1) actividades agropecuarias o agroindustriales llevadas a cabo por cooperativas o 2) capital de trabajo a cooperativas que extiendan crédito para actividades agropecuarias o agroindustriales, siempre que, en uno y otro caso, el financiamiento final se destine a los fines que se indican a continuación:

1. Bienes de capital.
2. Mano de obra.
3. Insumos.
4. Asistencia técnica.
5. Siembra y labores agrícolas.
6. Mejoramiento de instalaciones productivas.
7. Ordenamiento territorial respecto de tierras con extensión no mayor de CINCUENTA (50) hectáreas.
8. Compra de animales.
9. Comercialización.

Los anteriores fines y/o actividades deberán cumplir con los criterios de factibilidad técnica, económica y financiera que determine el Consejo Fiduciario.

**CLAUSULA 3:** HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Hasta un máximo de SIETE PORCIENTO (7%) anual de cada financiamiento otorgado conforme a la Clausula 1 podrá destinarse a cubrir los honorarios del Fiduciario por la administración de los préstamos concedidos con recursos del presente Convenio.

**CLAUSULA 4:** GASTOS DE SUPERVISION.- Hasta un máximo de SIETE PORCIENTO(7%) anual de cada financiamiento otorgado conforme a la Clausula 1 podrá destinarse para cubrir los gastos de la supervisión de los préstamos concedidos con recursos del presente convenio.

Los gastos de la supervisión ejercida por el IPACOOOP y el FIDUCIARIO podrán imputarse a este porcentaje.

**CLAUSULA 5:** PROGRAMAS PARA LA EJECUCION: La ejecución de los préstamos con los recursos provenientes del presente Convenio se llevará a cabo a través de Programas de Crédito específicos aprobados por el Consejo Fiduciario, conforme a lo dispuesto en el Instrumento de Fideicomiso y en el Párrafo Segundo del Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, tal como fue modificado por el Artículo 19 de Ley 28 de 1995.

**CLAUSULA 6:** DESEMBOLSOS: El financiamiento previsto en el presente Convenio se desembolsará al Fiduciario en partidas parciales, a medida que el mismo Fiduciario presente las correspondientes solicitudes de desembolso a la Comisión.

Las solicitudes se presentarán a medida que vayan aprobándose los subpréstamos de los Programas de Crédito.

Los desembolsos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud en debida forma.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Los desembolsos correspondientes a los excedentes de los ejercicios fiscales de 1994 (B/.647,791.76), y de 1995 (B/.2.277,693.48) se entregarán en una sola partida total, (B/.2.925.485.24), dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del instrumento de constitución del Fideicomiso.

**CLAUSULA 7:** CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS: Con la solicitud de desembolsos el Fiduciario presentará el Plan de Ejecución de los Programas de Crédito, que incluirá el calendario y detalle de las inversiones de fondos previstas.

**CLAUSULA 8:** SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS: Sin perjuicio de otras acciones que procedan, la mora del Fiduciario en el pago de intereses o en las amortizaciones del capital prestado, o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio, ocasionará la suspensión de los desembolsos, hasta que sean subsanadas tales situaciones.

**CLAUSULA 9:** PLAZO.- El plazo concedido al FIDUCIARIO para la amortización total del capital de cada desembolso

será de cuatro (4) años para los programas de comercialización y de ocho (8) años para los programas de inversión, contados a partir de la fecha del desembolso.

Las amortizaciones se harán semestralmente, lo que no impide amortizaciones anticipadas totales o parciales, no inferiores a CIEN MIL BALBOAS (B/100,000.00), previa comunicación a la Comisión con no menos de treinta días de anticipación.

El Fiduciario es responsable del pago puntual de las amortizaciones.

**CLAUSULA 10:** PERIODO DE GRACIA.- Se establece un período de gracia de un (1) año en favor del FIDUCIARIO para las amortizaciones a capital.

**CLAUSULA 11:** INTERESES.- La Tasa de interés aplicable en el financiamiento otorgado por la Comisión según el presente Convenio será de UNO POR CIENTO (1%) anual, calculado sobre saldos adeudados. El Fiduciario es responsable del pago puntual de los intereses.

**CLAUSULA 12:** MODALIDAD DE LOS DESEMBOLSOS Y DE LOS PAGOS.- Todos los desembolsos y pagos que origina el presente Convenio se harán a través de transferencias entre las cuentas que mantienen en el Banco Nacional de Panamá la Comisión y el Fiduciario, designadas para el efecto por ambas partes.

**CLAUSULA 13:** TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRESTATARIOS. Los préstamos otorgados por el Fiduciario con los recursos provenientes del financiamiento establecido en el presente Convenio quedan sujetos a los plazos, garantías, cargos y demás términos y condiciones que establezca el Consejo Fiduciario para el respectivo Programa de Crédito que se acuerde con los subprestatarios. Los intereses serán de UNO POR CIENTO (1%) anual.

Los subprestatarios correrán con los gastos de protocolización y registro y demás gastos que ocasione la celebración del contrato de préstamo en su favor.

**CLAUSULA 14:** SUPERVISION. El Fiduciario y el IPACOOOP se comprometen a ejercer sobre las cooperativas prestatarias la supervisión de los préstamos a fin de asegurar el oportuno pago de capital e intereses y los fines de la Ley 4 de 1994 y del presente Convenio. Para ello, quedan ambos facultados para requerir de las cooperativas prestatarias la información sobre las ejecuciones de los préstamos y practicar las inspecciones para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones acordados. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se reserva el derecho de requerir directamente información al Fiduciario y a las subprestatarias y practicar en ambos las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

**CLAUSULA 15:** VIGENCIA.- Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán a partir del 2° de noviembre de 1996.

Para constancia se firma, en la ciudad de Panama, a los ~~veintinueve~~ (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

W. O. Chapman, Jr.  
Guillermo O. Chapman, Jr.  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

Okmedo Espino  
Okmedo Espino  
Gerente General  
Banco de Desarrollo  
Agropecuario

Luzmila Angulo Samudio  
Luzmila Angulo Samudio  
Directora Ejecutiva de  
IPACOOOP

[Signature]

- Anastasio Cardenas 251-518 Victoriano Lorenzo
- Alfonso Espinoza 10-11-51 Presidente CNP S.H. Kuna Yala
- Alejo Quiroga Presidente
- [Signature] Presidente
- Matao Villanera Presidenta COOPSA TUD1 9-104-1521
- Guillermo Espinoza Vicepresidente COOP Blanca Flor 4-121-2090
- Florencia Amador Gerente COOP Productores Unidos P.L. 10-6-369
- Rubén Puerto Secretario COOP Juan Pablo I 9-115-2632
- Fernando Vargas M. Presidente COOPAA 2-38-441
- Ramiro Uribe Gerente COOP La Esperanza 9-100-174
- Luis A. Rodríguez A. Presidente COOP Productores Cocleanos 2-50-128
- Alfonso Concepción Presidente Agrupación Agrícola 9-185-706
- Rosario Paraguirre Miembro COOP Warrnoon 5-16-2784
- Enilda B. Oros del Oro Presidenta COOP Mujeres de El Caimo 2-95-180
- Sergio González Presidente COOP Comercio 9-704-441
- [Signature] Presidente COOP de S.M. Inter XXVI 2-65-222
- [Signature] Presidente 2-73-62
- [Signature] Reservista COOP La Unidad 9-64-143
- Eulogio Medial Presidente Unión A. P. 9-133-137

Caracoti gozál Dir. Coop. Agr. La Cueva RL-97669  
Santos Casig gerente Unión Campesina 2-87-1019  
Isidro Delgado Vice-Presidente Unión Progresista 7-76-456  
Gregorio Bustamante gerente Agropecuaria Santa Fe 7-97357  
Wladimir Rodriguez vice Presidente La Libertad RL 2-102-2564  
Alfredo Martinez Tránsito Los Campesinos RL 3-84-22591  
Alvin Gutierrez Part El progreso RL 4-130-2551  
Rubén D. Becker V. Presidente Coop. Prod. de leche de Chiriquí  
Esteban Argente Presidente Coop. Talcahuano Unidas cd. 3-91-820  
Gerardo Herrera Presidente Coop. Agro Ind. SM 4-1162546  
Aracelio Soto gerente Coop. Esperanza Campesinos RL  
Manoel Sola Presidente Coop. ENAPOC/1 4-122-2225

FIDEICOMISO  
(De 17 de enero de 1997)

**REPUBLICA DE PANAMA**

<b>INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO</b>	<b>BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b>
--	---

**COOPERATIVAS DE CREDITO AGROPECUARIO**

**FIDEICOMISO**

**PARA LA EJECUCION DEL FINANCIAMIENTO QUE DISPONE  
EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 1 DE LEY 4 DE 1994**

**PANAMA 17 DE ENERO DE 1997**